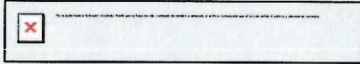


Auxiliar Administrativa Arequipa

De: Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>
Enviado el: miércoles, 02 de junio de 2021 14:14
Para: Reclamos
CC: manuel_galvez@penoles.com.mx
Asunto: Reclamo via web aap.com.pe



Muchas gracias por su comunicación Manuel Galvez M..

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 002-2021-AAP-WEB-AQP

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: Manuel Galvez M.
Sede: AQP
Tipo de documento: DNI
Número: 08130540
Correo electrónico: manuel_galvez@penoles.com.mx
Nacionalidad: Peru
Provincia y Departamento: Arequipa
Dirección: Av Republica de colombia 643 oficina 201 San Isidro
Lima
Teléfono: 948496771

Autorizó la notificación por correo: Sí

Tipo de Comunicación Presentada: Reclamo
Número de reclamo asociado: No consignado
Reclamo: Nos envíe factura PDF Y XML
Elementos Probatorios: 25/03/2019 00FP12 0000000001464
20538593053 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. 6.50
Link de descarga de archivo: No consignado.

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.



RESOLUCIÓN N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP

Expediente : 0002-2021-AAP-WEB-AQP
Reclamante : Manuel Gálvez M.

Arequipa, 11 de Junio de 2021

VISTO:

El reclamo N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP, de fecha 2 de Junio de 2021, interpuesto por el señor Manuel Galvez M. identificado con DNI N° 08130540 (en adelante, el Reclamante) a través de la página WEB relacionado con el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, de la revisión del reclamo interpuesto, se aprecia que la materia del mismo no constituye propiamente dicho un reclamo, sino una solicitud de remisión de facturas.

Que, asimismo, se aprecia que dentro de las 24 horas de recibida la solicitud se atendió lo requerido por el reclamante (solicitante), tal como se aprecia de la imagen de los correos de atención y recepción a continuación:



Re: RV: 2019 REGULARIZACION PDF y XML - Comprobantes por enviar-AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU SA

Manuel Galvez <Manuel_Galvez@penoles.com.mx>
Para: Ever Yanque Galán

Muchas gracias estimado Ever.
Saludos.

El 3/06/2021 a las 22:07, Ever Yanque Galán escribió:
Estimado Manuel buenas tardes:
Según lo coordinado via telefónica, adjunto la factura respecto a la regularización solicitada.
Saludos,

Ever Gianmarco Yanque Galán
Asistente Contable
(51) 1 640 7230 - Anexo 526 | Celular: (51) 982 799 236
www.aap.com.pe
Av. Mariscal José de La Mar N° 1263 Of. 601 Miraflores, Lima - Perú



Que, en ese sentido, no obstante que corresponde declarar improcedente el reclamo por no tratarse propiamente de un reclamo, se da cuenta de la atención de la solicitud.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Arequipa por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de precisar que se atendió lo requerido.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Tito Gerardo Luque Rojas
Administrador del Aeropuerto de Arequipa

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.

Auxiliar Administrativa Arequipa

De: Auxiliar Administrativa Arequipa
Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 15:12
Para: manuel_galvez@penoles.com.mx
CC: Tito Gerardo Luque Rojas; Abel Flores Quiróz
Asunto: RESOLUCIÓN N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	manuel_galvez@penoles.com.mx	
	Tito Gerardo Luque Rojas	Entregado: 11/06/2021 15:12
	Abel Flores Quiróz	Entregado: 11/06/2021 15:12

Buenas tardes:

Estimado señor Manuel Gálvez M.

nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 0002-2021-AAP-WEB-AQP, interpuesto por usted mediante la página WEB de Aeropuertos Andinos Del Perú.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



**Aeropuertos
Andinos del
Perú**

Mercedes Consuelo Carhuayo Munive

Auxiliar Administrativo

 (51) 54 344834 - Anexo 210 | Celular: (51) 961 051 625

 www.aap.com.pe

 Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón, Av. Aeropuerto s/n Cerro Colorado, Arequipa - Perú